



Señor,

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA (Cundinamarca)
E.S.D.

Ref.: OBJECION DE TRABAJO DE PARTICION

Rad.: 2022-00127

Causante: MARIA DE JESUS FULA DE PERILLA

LINA MARIA GONZALEZ RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. Identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.588.464 de Bogotá D.C. Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 217.831 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de las señoras: **OLGA LUCIA PERILLA FULA** identificada con cedula de ciudadanía: 20.730.107 de Macheta (Cundinamarca) Y **LUZ STELLA PERILLA FULA** identificada con cedula de ciudadanía: 52.095.761 de Bogotá D.C., me dirijo a su Honorable despacho de la manera más respetuosa con el fin de **OBJETAR EL TRABAJO DE PARTICION** presentado por el Dr. **JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO**, en su calidad de partidor designado por el despacho con fundamento en las siguientes:

OBJECIONES

1. Frente a la hijuela **PRIMERA**, partida **SEGUNDA** adjudicada a la heredera **ANA MERCEDES PERILLA FULA**, se adjudica un porcentaje del 17.9% sobre el bien inmueble: Un lote de terreno denominado "**LA CUEVA**", situado en la vereda de Resguardo, en jurisdicción del municipio de Macheta, Departamento de Cundinamarca, inscrito en el catastro vigente, bajo la siguiente numeración: 000100020299000, identificado con la matrícula inmobiliaria número 154-31756 de la oficina de instrumentos públicos de Chocontá (Cundinamarca) y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición (escritura pública número 025 del 14 de febrero de 2008 de la Notaria Única de Macheta), así:

" Por el pie, una piedra grande clavada al pie de un piedron, sigue por cerca de piedra a dar a otro clavado al pie de la misma cerca, separa terrenos de Adelaida Ramírez y Francisco Cruz;, un costado sube por cerca de piedra a dar a un tronco de espino y de este a dar al camino veredal, en línea curva a otro mojón clavado al pie de un montiño, separa tierras de la compradora; cabecera, el camino veredal a dar a otro mojón clavado



al pie de un chizo en línea curva; ultimo costado, baja en línea recta al primer lindero y encierra, separa tierras de la sucesión”. – Los derechos herenciales vendidos tiene un área total de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4.538 M2)**.

TRADICION: El bien inmueble materia de sucesión fue adquirido por la causante señora **MARIA DE JESUS FULA DE PERILLA**, por compra realizada a la señora **MARIA DE JESUS FULA CRUZ**, mediante escritura pública número 025 de fecha 14 de febrero del año 2008, de la Notaria Única de Macheta (Cundinamarca), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), al folio de Matricula Inmobiliaria número 154-31756, anotación 003 respectivamente.

2. Frente a la hijuela **SEGUNDA**, partida **SEGUNDA** adjudicada a la heredera **ELSA PERILLA FULA** se adjudica un porcentaje del 17.9% sobre el bien inmueble: Un lote de terreno denominado “**LA CUEVA**”, situado en la vereda de Resguardo, en jurisdicción del municipio de Macheta, Departamento de Cundinamarca, inscrito en el catastro vigente, bajo la siguiente numeración: 000100020299000, identificado con la matrícula inmobiliaria número 154-31756 de la oficina de instrumentos públicos de Chocontá (Cundinamarca) y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición (escritura pública número 025 del 14 de febrero de 2008 de la Notaria Única de Macheta), así:

“ Por el pie, una piedra grande clavada al pie de un pedron, sigue por cerca de piedra a dar a otro clavado al pie de la misma cerca, separa terrenos de Adelaida Ramírez y Francisco Cruz; un costado sube por cerca de piedra a dar a un tronco de espinos y de este a dar al camino veredal, en línea curva a otro mojón clavado al pie de un montiño, separa tierras de la compradora; cabecera, el camino veredal a dar a otro mojón clavado al pie de un chizo en línea curva; ultimo costado, baja en línea recta al primer lindero y encierra, separa tierras de la sucesión”. – Los derechos herenciales vendidos tiene un área total de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4.538 M2)**.

TRADICION: El bien inmueble materia de sucesión fue adquirido por la causante señora **MARIA DE JESUS FULA DE PERILLA**, por compra realizada a la señora **MARIA DE JESUS FULA CRUZ**, mediante escritura pública número 025 de fecha 14 de febrero del año 2008, de la Notaria Única de Macheta (Cundinamarca), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), al folio de Matricula Inmobiliaria número 154-31756, anotación 003 respectivamente.

3. Frente a la hijuela **TERCERA**, partida **SEGUNDA** adjudicada a la heredera **LUZ STELLA PERILLA FULA** se adjudica un porcentaje del 17.9% sobre el bien inmueble:



Un lote de terreno denominado “**LA CUEVA**”, situado en la vereda de Resguardo, en jurisdicción del municipio de Macheta, Departamento de Cundinamarca, inscrito en el catastro vigente, bajo la siguiente numeración: 000100020299000, identificado con la matrícula inmobiliaria número 154-31756 de la oficina de instrumentos públicos de Chocontá (Cundinamarca) y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición (escritura pública número 025 del 14 de febrero de 2008 de la Notaria Única de Macheta), así:

“ Por el pie, una piedra grande clavada al pie de un pedron, sigue por cerca de piedra a dar a otro clavado al pie de la misma cerca, separa terrenos de Adelaida Ramírez y Francisco Cruz; un costado sube por cerca de piedra a dar a un tronco de espino y de este a dar al camino veredal, en línea curva a otro mojón clavado al pie de un montiño, separa tierras de la compradora; cabecera, el camino veredal a dar a otro mojón clavado al pie de un chizo en línea curva; ultimo costado, baja en línea recta al primer lindero y encierra, separa tierras de la sucesión”. – Los derechos herenciales vendidos tiene un área total de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4.538 M2)**.

TRADICION: El bien inmueble materia de sucesión fue adquirido por la causante señora **MARIA DE JESUS FULA DE PERILLA**, por compra realizada a la señora **MARIA DE JESUS FULA CRUZ**, mediante escritura pública número 025 de fecha 14 de febrero del año 2008, de la Notaria Única de Macheta (Cundinamarca), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), al folio de Matricula Inmobiliaria número 154-31756, anotación 003 respectivamente.

4. Frente a la hijuela **CUARTA**, partida **SEGUNDA** adjudicada a la heredera **OLGA LUCIA PERILLA FULA** se adjudica un porcentaje del 17.9% sobre el bien inmueble: Un lote de terreno denominado “**LA CUEVA**”, situado en la vereda de Resguardo, en jurisdicción del municipio de Macheta, Departamento de Cundinamarca, inscrito en el catastro vigente, bajo la siguiente numeración: 000100020299000, identificado con la matrícula inmobiliaria número 154-31756 de la oficina de instrumentos públicos de Chocontá (Cundinamarca) y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición (escritura pública número 025 del 14 de febrero de 2008 de la Notaria Única de Macheta), así:

“ Por el pie, una piedra grande clavada al pie de un pedron, sigue por cerca de piedra a dar a otro clavado al pie de la misma cerca, separa terrenos de Adelaida Ramírez y Francisco Cruz; un costado sube por cerca de piedra a dar a un tronco de espino y de este a dar al camino veredal, en línea curva a otro mojón clavado al pie de un montiño, separa tierras de la compradora; cabecera, el camino veredal a dar a otro mojón clavado al pie de un chizo en línea curva; ultimo costado, baja en línea recta al primer lindero y



encierra, separa tierras de la sucesión”. – Los derechos herenciales vendidos tiene un área total de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4.538 M2)**.

TRADICION: El bien inmueble materia de sucesión fue adquirido por la causante señora **MARIA DE JESUS FULA DE PERILLA**, por compra realizada a la señora **MARIA DE JESUS FULA CRUZ**, mediante escritura pública número 025 de fecha 14 de febrero del año 2008, de la Notaria Única de Macheta (Cundinamarca), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), al folio de Matricula Inmobiliaria número 154-31756, anotación 003 respectivamente.

5. Frente a la hijuela **QUINTA**, partida **SEGUNDA** adjudicada al heredero **NELSON FERNANDO PERILLA FULA** se adjudica un porcentaje del 17.9% sobre el bien inmueble: Un lote de terreno denominado “**LA CUEVA**”, situado en la vereda de Resguardo, en jurisdicción del municipio de Macheta, Departamento de Cundinamarca, inscrito en el catastro vigente, bajo la siguiente numeración: 000100020299000, identificado con la matrícula inmobiliaria número 154-31756 de la oficina de instrumentos públicos de Chocontá (Cundinamarca) y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición (escritura pública número 025 del 14 de febrero de 2008 de la Notaria Única de Macheta), así:

“ Por el pie, una piedra grande clavada al pie de un piedron, sigue por cerca de piedra a dar a otro clavado al pie de la misma cerca, separa terrenos de Adelaida Ramírez y Francisco Cruz;, un costado sube por cerca de piedra a dar a un tronco de espinos y de este a dar al camino veredal, en línea curva a otro mojón clavado al pie de un montiño, separa tierras de la compradora; cabecera, el camino veredal a dar a otro mojón clavado al pie de un chizo en línea curva; ultimo costado, baja en línea recta al primer lindero y encierra, separa tierras de la sucesión”. – Los derechos herenciales vendidos tiene un área total de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4.538 M2)**.

TRADICION: El bien inmueble materia de sucesión fue adquirido por la causante señora **MARIA DE JESUS FULA DE PERILLA**, por compra realizada a la señora **MARIA DE JESUS FULA CRUZ**, mediante escritura pública número 025 de fecha 14 de febrero del año 2008, de la Notaria Única de Macheta (Cundinamarca), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), al folio de Matricula Inmobiliaria número 154-31756, anotación 003 respectivamente.

Como se puede evidenciar al sumar los porcentajes de las hijuelas 1, 2, 3, 4 y 5 se obtiene un porcentaje total del: 89.5%, quedando un porcentaje del 10.5%, el cual se destina al nacimiento de la hijuela 6 correspondiente al pasivo de la masa sucesoral, indicándose que el mismo debe



cancelarse en partes iguales por los herederos reconocidos dentro del proceso ventilado, situación que dista de los lineamientos legales puesto que la heredera **LUZ STELLA PERILLA FULA** es quien asumió el pago de los prediales de los tres inmuebles reconocidos como activos dentro del proceso, situación que no fue objetado por el apoderado de los demás representados en la respectiva diligencia de avalúos e inventarios.

Así las cosas, se objeta el trabajo de partición en los puntos descritos especialmente en la hijuela 6, detalladas con antelación fundamentándose en lo sostenido en diferentes pronunciamientos como el del Honorable:

“TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SALA DE FAMILIA Bogotá D. C., seis de agosto de dos mil veinte PROCESO: Sucesión. RADICADO: 11001-31-10-021-2014-00489-01/02 CAUSANTE: OMAR GUSTAVO MORALES BUITRAGO. Aprobado en Sala según Acta No. 060 del 24 de julio de 2020.

Distinta es empero la situación cuando alguno de los herederos o el cónyuge supérstite asumen el pasivo, subrogándose en su pago, porque, en tal caso, los acreedores no son ajenos a la partición y por lo mismo, la integración de la hijuela de deudas se torna innecesaria, pues nada impide satisfacer su pago incrementando la hijuela personal del asignatario en el porcentaje del pasivo cancelado, porque entonces tiene la doble condición de asignatario y acreedor; de ahí que, según el artículo 1394 del Código Civil, para proceder a la distribución de los efectos hereditarios, el partidor debe liquidar “...lo que a cada uno de los coasignatarios se deba...” (subraya intencional), término extensivo a todos aquellos derechos adjudicables en la mortuoria.”

Teniendo en cuenta lo anterior se obvia el partidor la adjudicación del pasivo asumido por un heredero, creándose una hijuela sin reconocerse el acreedor de la misma, la señora **LUZ STELLA PERILLA FULA**, quien cancela en su totalidad el pasivo, indicándose que si bien es cierto que debe asumir la cuota que le corresponde dentro del pasivo, es deber en la partición adjudicarse este monto a la misma, por lo cual debe procederse la adjudicación del porcentaje de la hijuela 6, es decir el 10.5% del bien inmueble denominado **“LA CUEVA” a la señora LUS STELLA PERILLA FULA**, teniendo en cuenta que según lo indicado en la norma sustancial se deben adjudicar la totalidad de los bienes incluidos en la sucesión (activos y pasivos) y aprobados en la diligencia de avalúos e inventarios, al no presentarse controversias dentro de la misma.

Por lo expuesto, solicito al despacho se sirva ordenar al auxiliar de justicia, rehacer el trabajo de partición, haciendo una distribución conforme a derecho adjudicándose a beneficio del acreedor conocido y reconocido el porcentaje correspondiente al 10.5% **del bien inmueble denominado “LA CUEVA”** a la acreedora-heredera asignataria: **LUZ STELLA PERILLA FULA**, obrante en la hijuela 6 del trabajo de partición presentado al pertenecer este pasivo del acervo sucesoral aprobado y en firme.



En cuanto a la adjudicación común y proindiviso de los dos inmuebles restantes, no me opongo a su adjudicación en porcentajes iguales a todos los herederos reconocidos dentro del presente tramite, así las cosas y conforme al artículo 509 del C.G.P., le solicito de manera respetuosa se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina María González Rivera', written over a white rectangular background.

LINA MARIA GONZALEZ RIVERA

C.C: 1.013.588.464 de Bogotá D.C.

T.P: 217.831 del Consejo Superior de la Judicatura

MEMORIAL 2022-00127

Lina Maria Gonzalez Rivera <linagonzalezrivera@gmail.com>

Vie 18/08/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Macheta <jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luzstellaperillaf@gmail.com <luzstellaperillaf@gmail.com>; olgaluciaperillaf@gmail.com <olgaluciaperillaf@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (632 KB)

2022-00127 OBJECION AL TRABAJO DE PARTICION (3).pdf;

Buena tarde,

Conforme al estado el 11 de agosto de 2023, publicando auto con fecha 10 de agosto de 2023, y según lo indicado en el mismo, al darse aplicación al artículo 509 # 1 del CGP, me permito remitir memorial con objeción al trabajo de partición presentado, con el fin que se proceda de conformidad.

Lina María González Rivera

Abogada

Especialista en Procesal Civil

Conciliadora en Derecho